

Consultas Externas.
Unidad de Hospitalización de Medicina Interna.
Procedimientos quirúrgicos singularizados derivados del Hospital Universitario «Miguel Servet» como actividad programada ordinaria.

g) Estancias en U.C.I.

3. Hospital Royo Villanova:

a) Endoscopias Digestivas.

Cualquier duda sobre asignación de servicios a un Centro de Gastos, será resuelta por el Servicio Provincial de Salud y Consumo.

Tarifa por el servicio de lavandería.—La factura que se remita al Hospital Universitario «Miguel Servet» se minorará lo correspondiente al Servicio de Lavandería que presta éste hospital al Hospital General de la Defensa. La tarifa por este concepto será: 0,70 €/Kg de ropa.

6378

ORDEN DEF/930/2004, de 31 de marzo, por la que se aprueba y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares Españolas.

El procedimiento de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

De ahí, en base a lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17, 4.18 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de Julio de 1967, respectivamente dispongo:

Primero.—Se aprueban y se anulan las Normas Militares (NM) Españolas siguientes:

1. Aprobación de Normas Militares (NM) Españolas

NM-C-30 M (3.ªR)	Cuello peto para la marinería.
NM-G-245 M (2.ªR)	Gorro blanco de marinero (Lepanto).
NM-E-252 EMAG (2.ªR)	Estearato de magnesio.
NM-E-391 EMAG (2.ªR)	Empaque para trilita.
NM-R-487 MAG (3.ªR)	Recepción de tetralita.
NM-T-552 EMA (3.ªR)	Tejido para cebos (Anascote).
NM-E-904 EMAG (1.ªR)	Empaque para pentrita.
NM-T-1114 EMA (3.ªR)	Tejido para cebos. Esterlin.
NM-C-1171 MG (3.ªR)	Casquillos de latón. Munición de 76,2 mm 50 cal (3in/50).
NM-P-1189 MA (3.ª R)	Pólvoras. Ajuste de las cargas de proyección de artillería mediante una pólvora patrón del mismo tipo que la ensayada.
NM-C-2018 EMAG (2.ªR)	Clasificación y nomenclatura de los propulsores sólidos (pólvoras).
NM-CH-2023 M (2.ª R)	Chalecos salvavidas inflables para escape libre de submarinos.
NM-T-2087 MA (2.ªR)	Tejido para la uniformidad de faena de marinería y uniformidad de aeródromo del Ejército del Aire.
NM-D-2168 EMG (1.ªR)	Determinación del espesor del cincuenta por ciento resistente a la perforación balística de la madera y productos derivados.
NM-F-2276 EMAG (1.ª R)	Fragmentación de proyectiles y artefactos explosivos en pozo de troceo.
NM-N-2308 EMAG (1.ªR)	Nitrocelulosas y propulsores sólidos de base nitrocelulósica. Equipo necesario para puebas de estabilidad a temperaturas superiores a 100 °C.
NM-CH-2323 EMA (2.ªR)	Chaleco hidrostático de buceo para uso de bibotellas en equipos autónomos.
NM-P-2357 EMAG (1.ªR)	Propulsores sólidos. Dimensiones de los granos.

NM-P-2361 EMA (2.ªR)	Propulsores sólidos de cohetes y misiles. Determinación de las propiedades en ensayos de tensión uniaxial, a tracción y compresión.
NM-C-2441 EMAG (1.ªR)	Clasificación y nomenclatura de los agresivos químicos.
NM-E-2500 EMG (2.ªR)	Esmalte color caqui semimate I. R. de secado al horno.
NM-L-2567 EMAG (3.ªR)	Lona para toldos de vehículos militares.
NM-E-2575 EMG (3.ªR)	Esmalte sintético color caqui semimate I.R. de secado al aire.
NM-E-2576 EMG (3.ª R)	Esmalte poliuretano color caqui semimate I.R. dos componentes.
NM-CH-2582 MA (2.ªR)	Chaleco de protección balística.
NM-U-2583 M (2.ªR)	Uniforme azul de diario para Oficiales y Suboficiales de la Armada.
NM-L-2693 EMAG (3.ªR)	Lona para asientos de vehículos militares.
NM-C-2742 EMG (1.ªR)	Cuchillo para empleo de buzos y buceadores.
NM-CH-2747 M (1.ªR)	Chaquetón de mar.
NM-R-2823 A (3.ªR)	Requisitos técnicos para la homologación de la munición de 30 mm de ejercicio para cañón DEFA 553.
NM-C-2826 MG (1.ªR)	Colchón ignífugo para buques y acuartelamientos.
NM-B-2865 EMAG (1.ªR)	Baterías de arranque de acumuladores de plomo para vehículos militares.
NM-A-2901 MG	Almohada ignífuga para buques y acuartelamientos.
NM-A-2931 EMA	Alfombra de material aislante para trabajos eléctricos.
NM-J-2932 M	Jersey del uniforme de faena e instrucción de la Armada.
NM-C-2933 MG	Contraincendios. Vehículo básico de Contraincendios, todo terreno, a base de agua, espuma y polvo.
NM-CH-2934 MG	Chaleco salvavidas de una cámara inflable para buques.
NM-C-2935 EA	Control de calidad de cartografía aeronáutica de grandes escalas relativa a ingeniería aeronáutica e infraestructura aeronáutica: Planos directores.
NM-C-2936 EA	Control de calidad de cartografía aeronáutica de grandes escalas relativa a ingeniería aeronáutica e infraestructura aeronáutica: Planos de obras.
NM-I-2937 EMA	Ioduro de potasio estabilizado.

Las revisiones de las normas militares anulan y complementan a las ediciones anteriores de las mismas aprobadas en su día.

2. Anulación de Normas Militares (NM) Españolas

Se anulan las siguientes normas militares españolas de acuerdo con la calificación asignada a cada Ejército y Guardia Civil.

NM-C-381 h1 MAG (1.ªR)	Cables eléctricos tipo D.
NM-C-381 h4 MG (1.ªR)	Cables eléctricos tipos DSS, TSS, FSS, 7SS.
NM-C-381 h5 MG (1.ªR)	Cables eléctricos tipo F.
NM-C-381 h9 MG (1.ªR)	Cable eléctrico tipo MCSF.
NM-C-381 h20 EMG (1.ªR)	Cables eléctricos tipo TRF.
NM-C-381 h21 EMG (1.ªR)	Cables eléctricos tipo TRXF.
NM-C-381 h37 EMG (1.ªR)	Cables eléctricos tipo B.
NM-T-575 EMAG (1.ªENM)	Tapaporos para madera.
NM-A-2211 EMG	Azuela de una mano.
NM-A-2212 EMG	Azuela de dos manos.
NM-E-2349 M (2.ªR)	Emblema para boina de marinería y tropa de Infantería de Marina.
NM-A-2365 EMAG	Arco de sierra (de mango recto).
NM-A-2366 EMAG	Arco de sierra (de mango de pistola).
NM-A-2381 EAG	Alicate de boca redonda.
NM-A-2382 EAG	Alicate de boca plana.
NM-M-2872 M	Marinera blanca para tropa de Infantería de Marina.
NM-I-2894 M	Impermeable para marinería y tropa de Infantería de Marina.

Segundo.—Por los Organismos de Normalización de los Cuarteles Generales y Dirección General de la Guardia Civil en su dependencia del Ministro de Defensa, entregarán al Servicio de Normalización del Ministerio una copia en formato electrónico de las Normas redactadas por sus Oficinas de Normalización y aprobadas en la presente Disposición, para que sean difundidas una vez formalizadas a través de su servidor, por la Intraned del Ministerio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2004.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

6379

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 29, 30 y 31 de marzo y 2 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 29, 30 y 31 de marzo y 2 de abril de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 29 de marzo de 2004:

Combinación ganadora: 21, 39, 10, 2, 33, 26.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 0.

Día 30 de marzo de 2004:

Combinación ganadora: 1, 38, 28, 49, 46, 27.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 2.

Día 31 de marzo de 2004:

Combinación ganadora: 23, 9, 36, 42, 37, 30.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 8.

Día 2 de abril de 2004.

Combinación ganadora: 34, 33, 12, 13, 30, 26.

Número complementario: 25.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12, 13, 14 y 16 de abril de 2004, a las 21,55 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de abril de 2004.—El Director general, P. S. (R. D. 2069/1999, de 30 del 12), el Director comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6380

ORDEN APA/931/2004, de 6 de abril, por la que se regulan las condiciones de producción-comercialización de la caña azucarera para la zafra 2004 (campana 2003/2004).

El apartado cuatro, del artículo 6, del Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la Organización Común

de Mercados en el sector del azúcar, señala que, a falta de Acuerdo Interprofesional, el Estado miembro podrá adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

Asimismo, el artículo 2 del Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, sobre normativa de regulación de la producción y comercialización cañero-azucarera, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en ausencia de Acuerdo Interprofesional, establecerá las normas que lo sustituyan.

Dado que las partes no han alcanzado, para la zafra de 2004, Acuerdo Interprofesional, no se ha podido fijar, entre otros aspectos, ni la fecha de inicio de la zafra, ni los cupos de entrega, ni el precio de la caña, ni las condiciones de entrega y valoración de la caña de la zona de Málaga, ni las penalizaciones por retraso en el pago de la caña por parte de la industria, por lo que procede que, conforme a lo expuesto anteriormente, se fijen estos extremos.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Fecha de comienzo de la zafra 2004 y cupos de entrega.*

1. La fecha de comienzo de la zafra será el día 12 de abril de 2004, fecha en la que la industria azucarera comenzará a recibir la caña.

2. Se establecen los siguientes cupos diarios de entrega, fijados para el supuesto de una molturación diaria de 1.100 Tm.: 650 Tm. para la zona de Motril, 440 Tm. para la de Málaga y 10 Tm. para Torre del Mar.

Las posibles variaciones de esta capacidad de molturación se aplicarán en proporción a los citados cupos de entrega

Artículo 2. *Precio base de la caña azucarera y lugar de entrega.*

1. El precio base de la caña que se recolecte durante la zafra 2004 será de 36,36 €/Tm. para una riqueza tipo de 12,1 grados polarimétricos.

2. Para la caña cultivada en la provincia de Granada y la de los agricultores de la Cooperativa de Torre del Mar, el precio determinado en el apartado anterior será válido para entrega en fábrica.

3. Para los agricultores de Málaga, el precio determinado en el apartado 1 será válido para entrega en el centro de recepción de la Cooperativa Provincial de Productores de Caña y Remolacha de Málaga.

4. Los cultivadores de Málaga podrán entregar su caña en la fábrica transformadora, recibiendo una compensación adicional al precio determinado en el apartado 1 de 5,10 €/Tm. de caña.

5. Los cultivadores de la Cooperativa de Torre del Mar, entregarán en fábrica y recibirán una compensación adicional al precio estipulado en concepto de transporte a razón de 6 €/Tm. de caña.

Artículo 3. *Valoración de la caña azucarera.*

1. La valoración de la riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos se aplicará mediante los índices que figuran en el Anejo 1 de esta disposición.

2. Para el cálculo de las determinaciones correspondientes se empleará la tabla que figura en el Anejo 2 para la caña procedente de los antiguos contratantes de las Azucareras de Guadalfeo y Torre del Mar, y la tabla que figura en el Anejo 3 para la caña procedente de los cultivadores que contrataban anteriormente con la Azucarera Hispania.

Artículo 4. *Valoración de la caña entregada en la Cooperativa Provincial de Productores de Caña y Remolacha de Málaga.*

1. Salvo causa de fuerza mayor, la caña recibida en el centro de recepción será transportada por el fabricante, en un plazo máximo de 24 horas desde su recepción, a la fábrica azucarera.

2. Antes del transporte, una vez cargada en el camión con destino a la fábrica, la caña se pesará y se determinará su riqueza sacárica, que tendrá la consideración de riqueza sacárica media, siendo este peso y esta riqueza la que se considerará para el pago por parte de la industria azucarera.

3. La Cooperativa Provincial de Productores de Caña y Remolacha de Málaga (centro de recepción) podrá indicar a la fábrica azucarera la distribución porcentual por agricultor del peso de la caña entrada en el centro receptor, y la ponderación individual de la riqueza sacárica media.